

## Proyecto de Reforma Tributaria en Colombia para el año 2022

Con el propósito de apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social, así como consolidar el ajuste fiscal, propuesto por el nuevo gobierno de Colombia, el 08 de agosto del año 2022 se ha presentado el nuevo proyecto de reforma tributaria ante el Congreso por parte del Ministro de Hacienda. Esta reforma propone cambios al impuesto de renta de las personas naturales y jurídicas, modificaciones al impuesto al carbono, y el establecimiento de impuestos a los plásticos de un solo uso, bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados.

Adicionalmente, la reforma incluye una serie de medidas para combatir la evasión y la elusión de impuestos, entre otros.

En caso de que el congreso apruebe la reforma propuesta por el nuevo gobierno, sus efectos, de forma general, empezaran a regir a partir del 01 de enero del año 2023. Por lo cual nos permitimos hacer un resumen de las propuestas de la siguiente forma<sup>1</sup>:

### Propuestas que afectan el impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas naturales

- Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, estarán gravadas en la parte del pago anual que exceda de 1.790 UVT (COP \$68.027.160). Actualmente este umbral es de 1,000 UVT de forma mensual (COP \$38.004.000). El mismo tratamiento se aplicará para las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.
- La renta exenta por rentas del trabajo del 25% del valor total de los pagos laborales pasa de limitarse mensualmente a 240 UVT (COP \$30.023.160) a un límite anual de 790 UVT (COP \$30.023.160).
- Los dividendos pasan de tener las tarifas del 0% y el 10% a integrar la base gravable del impuesto sobre la renta sobre la que aplica la tarifa progresiva el artículo 241 del E.T. que oscila entre el 0% y 39%. Adicionalmente, se aumenta la tarifa de la retención en la fuente sobre el pago de dividendos del 10% al 20%.
- Se aumenta la tarifa del impuesto a los dividendos personas naturales no residentes en Colombia del 10% al 20%.
- Se someten a la tarifa de la cédula general del artículo 241 del ET, las rentas líquidas de dividendos y participaciones y la ganancia ocasional.
- Se limitan todas las rentas exentas y deducciones del impuesto de renta a 1,210 UVT anuales (COP \$45.984.840). Actualmente la limitación está en 5.040 UVT (COP \$191.540.160).

---

<sup>1</sup> Referencias en pesos expresadas considerando el valor de la UVT en 2022 de COP\$ 38,004.



## Propuestas que afectan el impuesto sobre la renta y complementarios de las personas jurídicas

- Se aumenta la tarifa del impuesto a los dividendos de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en Colombia del 10% al 20%.
- Se mantiene en el 35% la tarifa general de del impuesto sobre la renta y se incrementa del 10% al 30% la tarifa de ganancias ocasionales.
- Se mantiene tarifa del 20% aplicable a zonas francas, siempre que cuenten con un Plan de Internacionalización aprobado y vigente al 1 de enero del año gravable, que cumpla con el umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno nacional. Sin embargo, se mantiene la tarifa del 15% para Zonas francas creadas en Cúcuta entre enero de 2017 a diciembre de 2019, siempre que se cumpla con ciertas condiciones.
- Las instituciones financieras que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (COP \$4.560.480.000) deberán liquidar 3 puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios de forma permanente.
- Se eliminan las rentas con tarifa del 9% por servicios de ecoturismo, servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles y servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen del artículo 207-2 del E.T.
- Se eliminan las rentas con tarifa del 9% por economía naranja, incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano, rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario, aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado del artículo 235-2 del E.T.
- Se suprime la tarifa especial en el impuesto sobre la renta del 2% para las rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano.
- Se deroga el descuento tributario a título de ICA, pero podrá ser tomado como deducción.
- Se establece como no deducible ni como costo procedente la contraprestación económica a título de regalías a favor del Estado por la explotación de recursos naturales no renovables.
- Los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y ciertos descuentos tributarios no podrán exceder del 3% anual de la renta líquida ordinaria.
- Se deroga el régimen transitorio de amortización en 5 años en línea recta para la industria petrolera y minera.
- No serán deducibles los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares. Los anteriores pagos cuales serán considerados ingresos en especie para sus beneficiarios.
- Las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana pasan a ser rentas o ganancias ocasionales gravadas sin importar el porcentaje que pertenezca a un solo titular.
- Constituyen rentas o ganancias ocasionales las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones.
- La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social pasan a ser un ingreso gravado con renta.
- Desaparece el régimen de las mega inversiones establecido el artículo 253-3 del E.T., así como los contratos de estabilidad jurídica asociados a este régimen.
- Se suprime el descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la covid-19 y cualquier otra pandemia.
- Se crea el impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro que tendrá por hecho generador la exportación de Petróleo Crudo, Carbón y Oro. El impuesto



corresponderá al 10%, calculado sobre el precio internacional que exceda un precio de referencia fijado en la norma tributaria.

### **Propuestas que afectan el impuesto al patrimonio.**

- Se instaure el impuesto al patrimonio como un impuesto permanente que se generará por la posesión de patrimonio líquido al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT (COP \$2.736.288.000 a 2022).
- Adicional a los demás contribuyentes de este impuesto, las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país también serán contribuyentes del impuesto al patrimonio, siempre que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones.
- La tarifa del impuesto al patrimonio será marginal y corresponderá al 0%, 0,5% o 1%.

### **Otras disposiciones.**

- El ámbito de aplicación del impuesto sobre el carbono se amplía para la venta, importación y retirada de carbón térmico (las exportaciones seguirán exentas), para lo cual el tipo impositivo aumentará progresivamente entre 2025 y 2028 hasta alcanzar el 35%, de la siguiente manera: año 2023 y 2024: 0%; año 2025: 25% del valor de la tarifa completa; año 2026: 50% del valor de la tarifa completa; año 2027: 75% del valor de la tarifa completa; a partir del año 2028: 100%. Adicionalmente aumentan los sujetos pasivos del impuesto.
- Se elimina el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen las inversiones en exploración de hidrocarburos y minería el Gobierno nacional, el cual era considerado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibía.
- Se elimina el Régimen ZESE instaurado para La Guajira, Norte de Santander y Arauca.
- Se generan cambios en los límites para las ganancias ocasionales consideradas exentas.
- Se amplía el alcance de la tributación de los Establecimientos Permanentes a toda presencia económica significativa en el país. En este sentido una persona no residente en Colombia tendrá presencia económica significativa al mantener una interacción deliberada y sistemática con usuarios o clientes en Colombia. Así mismo, se considerarán ingresos de fuente nacional los que se deriven de la presencia económica significativa en el país.
- Las tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE cambiaron y pueden oscilar desde 1,8% al 11,6% dependiendo de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial. Adicionalmente, Se incluye un quinto grupo para las actividades de educación, de atención de la salud y asistencia social.
- Desaparecen los días sin IVA.
- Los combustibles estarán gravados con IVA.